



ANT.: Res. Ex. N° 8/Rol D-036-2016, de 21 de abril de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-036-2016.

MAT.: 1. Da respuesta a requerimiento de información que indica. 2. Acompaña documentos. 3. Solicita reserva de información.

Santiago, 22 de mayo de 2017

Srta.

Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora

División Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente.

Por medio de la presente, **Cecilia Urbina Benavides**, en representación de **Sociedad Pétreos S.A.**, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-036-2016, vengo en dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 8/Rol D-036-2016, de 21 de abril de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, haciendo presente las siguientes consideraciones:

I. Ingresos obtenidos y costos operacionales.

Que, en cumplimiento de lo requerido en el Resuelvo N° 1, de la resolución del ANT., se adjunta tabla en formato digital (Excel) con los datos de ingresos obtenidos por el material extraído en el área comprendida entre los km. 14,50 al km. 15 del Río Aconcagua, entre los años 2013 a 2014, junto a los costos operaciones incurridos, asociados a la extracción mecanizada de áridos, para el mismo período.

A continuación, se detalla la entrega de antecedentes de ingresos y costos por concepto de extracción mecanizada de áridos en el citado sector.

a) Del ingreso por concepto de ventas.

Tal como se ha solicitado, se consideran en esta entrega los datos de ingresos, obtenidos a partir del material procesado cuyo origen deriva de la extracción desde el sector 4 del Río Aconcagua, en los términos que a continuación se indican, lo cual se ha sistematizado en el archivo digital (formato Excel), adjunto en Anexo 1 de esta presentación. De este documento se desprende, en primer lugar, el volumen aproximado de material extraído durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013, y de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014, los que precisamente se encuentran asociados a los comprobantes de ingreso contenidos en los Ord. N° 749/2013, N° 849/2013, N° 938/2013, N° 169/2014, N° 262/2014 y N° 360/2014, todos de la Ilustre Municipalidad de Limache.

A su vez, se hace presente que dicho volumen considera sólo los montos aprobados por la propia Municipalidad, **considerando también las cantidades pagadas a dicho organismo, incluso con anterioridad a la propia extracción**, por lo que se encuentra sujeta al monto exacto que pueda ser acreditado en el presente procedimiento sancionatorio, considerando que las sumas por extracción informadas por la Ilustre Municipalidad de Limache (como respuesta al requerimiento contenido en la Resolución Exenta N° 9/ROL D-036-2016) darían cuenta incluso de un monto menor al indicado en la formulación de cargos y al umbral que, para estos efectos, estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por su parte, debe tenerse presente, además, que lo anterior es sin perjuicio de que el monto extraído deba ser corregido en base al aumento de volumen que el esponjamiento produce sobre el material, lo que ha sido debidamente justificado tanto en el escrito de descargos de fecha 1 de febrero de 2017, como en el Informe IDIEM denominado “Evaluación comparativa de densidades de material pétreo, Río Aconcagua, Sociedad Pétreos S.A.”, acompañado a este procedimiento el día 24 de marzo recién pasado.

En este contexto, los ingresos obtenidos por utilidad se encuentran estructurados sólo en base a lo que el monto de extracción aprobado y pagado genera en Sociedad Pétreos S.A., de acuerdo al detalle que pasa a exponerse en la Tabla 1. En dicha tabla se informa, en primer lugar, el integral cuyos derechos han sido pagados a la Municipalidad. En segundo lugar, se expone el volumen total procesado en la Planta, expresado en m³, durante el respectivo mes, lo que no sólo incluye lo extraído desde el módulo respectivo sino que además considera el material procesado utilizando el stock disponible en el respectivo mes dentro de la Planta

Tabla 1. Proporción de integral procesado.

	oct-13	nov-13	dic-13	mar-14	abr-14	may-14	jun-14
1 Integral extraído (m3)	23.742	18.101	6.064	10.924	14.365	15.568	11.780
2 Volumen total procesado (m3)	35.401	29.857	28.986	31.388	30.146	29.931	23.911
3 Proporción integral sector 4	67%	61%	21%	35%	48%	52%	49%

De esta manera, se hace presente que el proceso de producción de áridos supone la utilización de integral extraído durante los meses indicados desde el lecho del Río Aconcagua, pero también considera la utilización del material que se encuentra en stock en la misma Planta Aconcagua, el que se adquiere a terceros proveedores. Lo anterior resulta esencial para identificar en cada uno de los meses un volumen total producido y, de ese universo, aquel material cuya producción ha sido posible sólo considerando el integral extraído desde el Sector 4 del Río Aconcagua. En el caso del mes de octubre de 2013, sólo el 67% del total producido (35.401 m³), provino del integral extraído desde el sector 4, por lo que sobre esta base se aplica el cálculo de ganancia que pudiese generar lo extraído.

Por su parte, de ese volumen total procesado, Sociedad Pétreos S.A. considera una merma de 14% en promedio, dada la superación que parte del material tiene desde el punto de vista de su granulometría. Este material, al no poder ser considerado para su comercialización, ni interna ni externamente, se clasifica como un rechazo que no forma parte de la base de cálculo para los efectos indicados en la Resolución del ANT. Se hace presente que el promedio recién indicado ha sido confeccionado en base a los ensayos de granulometría llevados a efecto por el titular durante los años 2016 y 2017, y que se adjuntan para vuestra consideración en Anexo 2 de esta presentación. Se hace presente que estos ensayos se realizan regularmente desde el mes de enero de 2016 en razón de la implementación de un nuevo Procedimiento interno de Control de Materias Primas en el marco del Sistema de Gestión de Calidad de Sociedad Pétreos S.A.

En razón de lo anteriormente expuesto, y tomando a modo ejemplar el mes de octubre de 2013, el volumen total procesado fue de 35.401 m³, pero dada la merma que produce el propio material (-14%), el volumen total aprovechado (vendido) es de 30.445 m³, del cual, sólo un 67% corresponde al aporte del material extraído desde el Sector 4 del Río Aconcagua, es decir, 20.418 m³ (fila 17).

De este total, se distingue aquel material vendido internamente para los procesos propios del Grupo Polpaico, y aquel material vendido a terceros. Para el caso del mismo mes, un volumen total de 18.139 m³ ha sido vendido a las propias filiales del titular, mientras que un volumen total de 12.306 m³ ha sido adquirido por terceros. En ambos casos, y por razones de mercado, se opera con precios diferenciados, los que varían mes a mes de acuerdo a la proporción que en la misma planilla se indican (filas 12 y 13). Si en estos valores se identifica sólo aquel material producido por la extracción de integral del sector 4 del Río Aconcagua (67% para el mes de octubre de 2013), se arriba a un volumen vendido interno de 12.165 m³ y externo de 8.253 m³, alcanzado el volumen de 20.418 m³ antes indicado, y en cuya virtud debiese analizarse el beneficio económico obtenido por actividades de extracción en ese sector específico.

En este contexto, se hace presente que la operación de la Planta, en cuanto a la extracción mecanizada de áridos, consistió precisamente en extraer determinados volúmenes de material para su acopio y posterior clasificación en la Planta Aconcagua de titularidad de Sociedad Pétreos S.A. Esta clasificación se realiza mediante coladores industriales que son capaces de identificar el

material fino y el material grueso. Este proceso resulta esencial para identificar la merma que produce el material, pues si éste es demasiado fino (granulometría mínima), o demasiado grueso (piedras de mayor tamaño), no es útil para la producción de áridos.

Así, el material que cuenta con granulometría media se procesa mediante harneros (tamices) desde donde se generan tres tipos de materias: arena, gravilla y grava (genéricamente áridos), y que se utilizan en la fabricación de hormigón, abasteciendo Plantas destinadas a ello. En este sentido, parte del árido que procesa la Planta Aconcagua de Sociedad Pétreos S.A. se ha vendido a Plantas del mismo titular ubicadas en Viña del Mar y Placilla (Región de Valparaíso), mientras que otro volumen ha sido vendido directamente a terceros. En archivo Excel adjunto pueden identificarse tanto los volúmenes vendidos internamente y a terceros (filas 8 y 9), su corrección considerando sólo el material extraído desde el Sector 4 del Río Aconcagua (filas 15 y 16), como también el registro de precios para cada uno de estos casos (filas 12 y 13).

Finalmente, y considerando sólo el volumen procesado cuyo origen se encuentra en el material extraído desde el Sector 4 del Río Aconcagua, es posible determinar los ingresos por venta multiplicando dichos factores por el precio de venta por m³ (según se trate de venta interna y externa), otorgando un monto de ingreso final diferenciado (*Intra Company / Third Parties*; filas 20 y 21), cuyo total asciende a [REDACTED] (ver fila 22).

b) De los costos.

Que, desde la fila 25 de la planilla Excel adjunta se exponen los costos de producción de la Planta Aconcagua, de acuerdo a lo solicitado por el mismo Resuelvo N° 1 de la Resolución del ANT. En este caso, se identifican los costos variables y los costos fijos de operación (filas 32 y 42), otorgando un costo de producción total de acuerdo a cada uno de los meses considerados en el análisis (meses de extracción en Sector 4 del Río Aconcagua).

Asimismo, se da cuenta de los costos de distribución que para cada mes se han ejecutado, lo que resulta esencial para la operación de una planta como la que ha sido objeto de presente procedimiento.

En Anexo 3 de esta presentación se adjuntan los medios de verificación correspondientes para dar cuenta de los costos, utilizando como referencia el mes de octubre de 2013. En este sentido, se acompañan tres tipos de verificadores: i) gastos por compras; ii) gastos por retiro de material de bodega centralizada; y iii) gastos por ejecución.

Por lo tanto, se hace presente que a los costos de producción y distribución igualmente se ha aplicado el factor de corrección considerado sólo para los efectos del material extraído desde el Sector 4 del Río Aconcagua, de modo de mantener la coherencia con el cálculo efectuado para los ingresos, evitando que este tipo de costos altere el cálculo total de utilidades.

Finalmente, y considerando sólo las operaciones derivadas del volumen extraído desde el Sector 4 del Río Aconcagua, es posible determinar los costos tanto por producción, cuyo total asciende a [REDACTED] como también los costos por distribución, cuyo monto en el mismo período correspondió a la suma de [REDACTED] otorgando un monto total de costos de [REDACTED] (ver filas 43, 57 y 59).

c) De la utilidad.

Que, considerando lo anteriormente expuesto, es posible identificar un *Gross Profit* por mes que resulta de la resta de ingresos totales y costos de producción y distribución, que para el caso del mes de octubre de 2013 alcanza un monto total de [REDACTED] considerando sólo la utilidad cuyo origen se encuentra en el integral extraído en el ya citado sector. A dicho monto se aplica un margen proporcional de costos por administración y venta, y un valor de depreciación, otorgando un resultado total de utilidad de [REDACTED] para el mismo período.

Para el caso del monto total, aplicado al análisis de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013, y de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014, la suma de ingresos totales es de [REDACTED] a la cual se restan tanto los montos por concepto de costos totales ([REDACTED], como los gastos de administración y venta [REDACTED] y depreciación [REDACTED], otorgando un saldo total (*ebit*) de [REDACTED] que considera la utilidad cuyo origen se encuentra en el integral extraído en el sector 4 del Río Aconcagua, objeto del presente procedimiento.

II. Estados financieros de Sociedad Pétreos S.A.

Que, de acuerdo al Resuelvo N° 2 de la Res. Ex. N° 8/ROL D-036-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, se acompañan en Anexo 4 de esta presentación los Estados Financieros de Sociedad Pétreos S.A. correspondientes al año 2015 y 2016, debidamente auditados por la empresa Ernst & Young Ltda.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación, en formato electrónico, la información técnica y económica que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme al siguiente detalle:

1. Anexo 1. Tabla Excel denominada "Utilizada Integral Sector 4", en la que se expone el detalle de ingresos, costos y utilidad de Sociedad Pétreos S.A., considerando volúmenes de extracción de integral desde el Sector 4 del Río Aconcagua.
2. Anexo 2. Informes de Granulometría correspondientes al año 2016 y 2017, en los que se acredita el Control de Calidad de Integrales. En total, se adjuntan quince Informes, cada uno con su respectiva fecha y suscritos por el Supervisor de Laboratorio.

3. Anexo 3. Se adjuntan en Anexo 3 los documentos que acreditan el detalle de gastos de la Planta Aconcagua durante el mes de octubre de 2013. En dicho Anexo se adjunta el detalle de costos en Recursos Humanos de la Planta, las facturas por bienes y servicios que permiten el funcionamiento normal de la Planta, y el detalle de las Reservas de Bodega Central con las que cuenta la Planta para la reposición de materiales necesarios para su operación normal.
4. Anexo 4. Estados Financieros de Sociedad Pétreos S.A., correspondientes a los años 2015 y 2016, auditados por la empresa Ernst & Young Ltda.

SEGUNDO OTROSÍ: Vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos a esta presentación, conforme se expone.

En virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los anexos 1, 2, 3 y 4, listados en lo principal de este escrito.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mí representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros clientes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "*(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- “a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, se trata de 1) cálculos de precios internos y externos de Sociedad Pétreos S.A., y valores de ingresos y costos cuyos ajustes son esenciales dentro de un mercado como en el que se encuentra inserta esta empresa; 2) Informes de granulometría específicos para las materias primas tratadas en este análisis, cuyos porcentajes son esenciales para determinar el uso y selección de estos productos para ser comercializados como áridos, entregando un valor adicional en relación a la competencia existente en el mercado; 3) detalles de gastos incurridos por Sociedad Pétreos S.A. en la Planta Aconcagua durante el mes de octubre de 2013, incluyendo valores por bienes y servicios esenciales para sus operaciones; y 4) estados financieros auditados cuya privacidad resulta esencial para un mercado tan competitivo como en el que actúa el titular.

En razón de lo anterior, Sociedad Pétreos S.A. efectúa esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de la empresa y de sus proveedores y clientes, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285. **En efecto, la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas del titular frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.**

Por tanto, se solicita a Ud. **acceder a la reserva de información antes indicada, tachando además, los datos referidos a ingresos, costos y utilidades que en esta presentación se han indicado.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CECILIA URBINA BENAVIDES
pp. Sociedad Pétreos S.A.